

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR Núm. 65

Habiéndose recibido en este Gobierno Civil, procedentes de la Delegación Provincial de Sindicatos, copias de las actas levantadas con motivo del traspaso a las Hermandades, de las localidades que a continuación se relacionan, de las funciones de Policía Rural que venían siendo desempeñadas por los respectivos Ayuntamientos, donde no existían Comunidades de Labradores legalmente constituidas, se hace público por la presente la recepción de las mismas a los efectos de lo prevenido en los artículos 7.º de la Ley de 8 Julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, en relación con las disposiciones transitorias 9.ª a 15 inclusive, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, al objeto de que por todas aquellas personas que se consideren perjudicadas o afectadas por el mencionado traspaso y constitución de la Policía Rural en el seno de las Hermandades, formulen las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente en este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 1 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

706 *Francisco Abella Martín*

**HERMANDADES:** Antigüedad, Castriello de don Juan, Castriello de Onielo, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérnandes de Cerrato, Lavid de Ojeda, Micieces de Ojeda, Olmos de Ojeda, Palenzuela, Prádanos de Ojeda, Reinoso de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villacónancio, y Villahán de Palenzuela (Traspaso verificado por los Ayuntamientos) Terquemada (Traspaso verificado por la Comunidad de Labradores).

#### CIRCULAR Núm. 66

La normalización del mercado de carne, tanto en la Capital como en la provincia, así como la adaptación de las disposiciones vigentes de carácter nacional a las particularidades de este comercio en la provincia de Palencia, hacen precisas unas normas de carácter complementario que cumplan la doble función que las inspiran: abastecer de carne a la población y fijar, de modo claro, la responsabilidad en que

incurrirán los que, habitualmente, venían abasteciendo de este producto, sea cual fuere el nombre con que intenten cubrir la función económica que realizaban.

En su consecuencia dispongo:

1.º A partir del próximo lunes, deberán sacrificarse en el Matadero de Palencia, la cantidad de ganado preciso para cubrir el cupo de 2.500 kilos diarios que por mi Autoridad se señala como mínimo indispensable para el abastecimiento de la población.

Este cupo, durante el mes de Marzo, se distribuirá en la siguiente forma:

Vacuno mayor..... 1.120 kilos  
Vacuno menor..... 365 »  
Lanar mayor y menor.. 1.015 »

2.º Para salir al frente de la forma con que, en estos momentos, tratantes y carniceros pretenden eludir su responsabilidad por el desabastecimiento de carne, se fijan las obligaciones de ambos, en la forma siguiente:

a) El 60 por 100 del cupo teórico de carne de vacuno mayor, deberá ser cubierto con ganado que entren en matadero los siguientes tratantes: Manuel Carriedo, Jesús Tejerina, Trinidad Carriedo, Unión Abastecedora, Antonio de Castro y Valeriano Portela.

b) Un 10 por 100 será cubierto con ganado que entren Mariano Zorita y Eladio Mota.

c) Con independencia de los tantos por cientos señalados, y teniendo presente el hecho de que, habitualmente, se suministraban de ganado, vendrán obligados a sacrificar el preciso, para cubrir el 30 por 100 restante del cupo teórico, los siguientes carniceros: Bautista Julián, Teodoro Alonso, Julio Ramos, Lázaro León, Alfonso Peña, Gregorio Rebollo, Viuda de Fuertes, Román Matía, Victoriano Matía, Manuel Sancho y Juan del Río.

3.º Semanalmente y por Agentes de la Fiscalía Provincial de Tasas, se hará el cómputo del ganado sacrificado y si éste no hubiera sido bastante para cubrir el cupo teórico señalado por mi Autoridad, se procederá de acuerdo con la Ley de Tasas.

4.º Los carniceros a que se contrae el párrafo c), de la norma 2.ª, no podrán recibir carne procedente de reses entradas por los tratantes, en tanto no cubran el cupo que en la misma se les señala.

5.º A partir de la publicación de la presente, y en aquellos pueblos de la provincia que no tengan Matadero, queda prohibido sacrificar reses vacunas en cuantía superior a la necesaria para cubrir el cupo teórico de 60 gramos por persona y día. Se exceptúan de esta prohibición los Municipios de la zona minera, así como los Economatos Mineros.

Todo sacrificio de res que exceda de los límites señalados, será considerado como clandestino y sancionado por la Fiscalía de Tasas.

Los Alcaldes de la provincia de mi mando, serán ante mi Autoridad directamente responsables del cumplimiento de esta norma, a cuyo efecto considerarán como clandestino, todo sacrificio de carne del que no se les hubiera dado cuenta, así como al Sr. Veterinario municipal, a los efectos sanitarios.

Igualmente, éstos darán cuenta al Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, de todo sacrificio que se hiciere sin su intervención o sin conocimiento del Alcalde respectivo.

La expedición de estas carnes precisarán, en todo caso, el correspondiente certificado del Veterinario Municipal.

6.º Las reses mayores sacrificadas no podrán circular y las menores, únicamente, si van debidamente encorrambradas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 2 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,

721 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Marzo de 1946

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la

provincia, los siguientes precios de venta al público:

ZONA URBANA: Capital

Pieza de 80 gramos.. 0'30 ptas.  
» » 120 » .. 0'30 »  
» » 150 » .. 0'30 »

ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de 80 gramos.. 0'30 ptas.  
» » 120 » .. 0'30 »  
» » 150 » .. 0'30 »  
» » 300 » .. 0'60 »  
» » 450 » .. 0'90 »  
» » 600 » .. 1'20 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 70 del 11/3/45 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 32 de 14/3/45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil Presidente,  
**Francisco Abella Martín**

700

**Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Marzo de 1946**

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán por todo el mes expresado:

**ZONA PRIMERA.—CAPITAL**

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 387'25 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 238'10 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 192'52 pesetas Q. m.

**ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS**

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 397'13 pesetas Q. m.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

**PRECIOS OFICIALES**

**Mes de Marzo de 1946**

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Marzo.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	5'489	5'20
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	4'75	5'00
Azúcar morena (terciada y de importación) .....	3'705	4'00
Jabón común .....	4'051	4'50
Garbanzos.....	3'63	4'00
Lentejas.....	3'173	3'50
Alubias (todas las variedades)....	4'02	4'50
Pasta sopa.....	3'60	4'00
Arroz corriente.....	2'739	3'00
Arroz especial.....	4'470	5'00
Puré .....	2'689	3'00
Subproductos de puré .....	0'522	—
Café .....	30'84	35'00
Harina 90 % para consumo directo	—	2'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Tocino.....	10'81	12'00
Manteca fundida .....	12'95	16'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	7'150	8'00

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Febrero de 1946.—El Gobernador Civil-Presidente,  
**Francisco Abella Martín.** 699

**PRECIOS TOPES MÁXIMOS DE VENTA**

**CARNES**

	Ptas. Kg.
<b>VACUNO</b>	
1.ª sin hueso .....	14.10
2.ª sin hueso .....	10.60
Riñones .....	17.65
Sebo .....	5.30
Huesos .....	0.85
<b>LANAR MAYOR</b>	
Chuletas .....	10.30
Pierna .....	10.30
Paletilla .....	9.35
Falda y pescuezo .....	6.55

**LECHALES**

Chuletas y pierna .....	15.25
Paletilla .....	11.40
Asadura (unidad) .....	5.60
Cabeza .....	2.85
Patas (cuatro) .....	1.80

**TERNERA**

1.ª sin hueso .....	20.85
2.ª sin hueso .....	12.40
Riñones .....	17.65
Sebo .....	5.30
Huesos .....	0.90

**LANAR MENOR**

Chuletas .....	12.50
Pierna .....	12.50
Paletilla .....	10.60
Falda y pescuezo .....	7.70

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 247'98 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 210'08 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Marzo, se hace público el precio de pesetas 190'47, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Febrero de 1946.

El Gobernador Civil-presidente,  
**Francisco Abella Martín**

701

NOTA.—Estos precios serán incrementados únicamente por los arbitrios de impuestos Municipales, legalmente establecidos en los respectivos Ayuntamientos. Los despojos comestibles e industriales, disfrutarán de libertad de precio.

**PESCADOS FRESCOS**

	Ptas. Kg.
Abadejo sin cabeza y sin tripa .....	4.95
Acedias .....	6.05
Agujas .....	1.95
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusos .....	1.95
Anguilas .....	2.55
Arañas .....	2.55
Atún, bonito o albacora, (sin cabeza y sin intestinos) ..	6.10
Babosas o chochas .....	1.95
Bacaladas .....	2.20
Bertorellas o brótolas .....	1.80
Besugo blanco .....	2.35
Borriquetes .....	2.35
Breca y cachucho o pajales Boga, caramel o cherret ..	2.00
Brujas o gallos todos los tamaños .....	1.80
Burél, juré o chicharro, hasta 170 gramos por pescado ..	3.95
Burél o chicharro de 170 gramos en adelante por pescado .....	1.35
(Se permite una tolerancia en el peso de estas especies, de un 5 por 100).	1.90
Caballa, berdel, sarda o bisú (todos los tamaños) .....	1.95
Cananas, voladores o potas y gibias .....	1.80
Capuchas o rayas .....	1.25
Castañeta, palometa, papardo o japuta .....	1.25
Cazón, gato, mielga, pintarroja y esgola, sin cabeza y sin tripa .....	2.60
Cintas o morrallas .....	2.95
Congrio sin tripa .....	1.25
Corvina sin cabeza .....	5.20
Cucas .....	3.40
Delfín sin cabeza y sin tripa ..	1.25
Dorada .....	3.50
Escorlina .....	2.35
Espadín .....	2.35
Española .....	1.35
Faneças .....	2.90
Listado .....	1.50
Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza .....	3.95
NOTA.—Cuando la merluza se venda con cabeza, del anterior precio se descontará su 20 por 100 ..	8.30
Panchos .....	2.35
Peces de río .....	2.55
Pescadillas, hasta 60 gramos por cada pescado .....	1.25
Pescadilla desde 61 gramo hasta 1.000 .....	4.50
NOTA.—Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadilla, una tolerancia de un cinco por ciento.	
Pez espada sin cabeza y sin tripa .....	6.10
Pez martillo .....	1.25
Pez palo .....	3.40
Pulpo .....	1.50
Rape, colas .....	6.15
Rape, cuerpos .....	2.35
Sables .....	1.50
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha .....	2.55
Tortuga .....	1.95
NOTA.—En Palencia y su provincia, podrán incrementarse los anteriores precios en una peseta y treinta y cinco céntimos (1'35) pesetas kilogramo, como tope máximo.	

**FRUTAS Y HORTALIZAS**

**PRECIOS AL POR MAYOR**

Brevas .....	1.30
Ciruelas .....	1.65
Higos .....	1.40
Higos chumbos .....	0.50
Limón .....	1.50
Melocotón .....	2.50
Melón .....	1.00
Paraguay .....	2.50
Sandias .....	0.75
Uvas .....	2.95
Cerezas .....	2.95
Albaricoques .....	1.95
Peras .....	5.70
Manzanas .....	5.70
Acelgas .....	0.55
Calabacín .....	0.60
Calabaza .....	0.40
Cardo .....	0.65
Cebollas .....	1.20
Cebolletas .....	0.90
Repollo .....	0.60
Coliflor .....	0.65
Chirivias .....	0.80
Escarola .....	0.60
Espinacas .....	1.60
Nabos .....	0.50
Lechugas .....	0.60
Pimientos .....	2.35
Tomates .....	2.95

NOTA.—Las ciruelas gozarán de libertad de precio hasta el 15 de julio de cada año; los melocotones y paraguayas, hasta el 20 de julio; las cerezas y albaricoques, hasta el 5 de junio; y, por último, los melones, hasta el 31 de julio.

Todas las frutas y verduras que no figuran en la presente relación, gozarán de libertad de precio.

Los detallistas podrán vender a los precios que compren en el mercado, sin rebasar nunca los toques máximos, más 0.50 pesetas en cada kilogramo, en aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1.50 pesetas kilogramo neto; 0.75 para los comprendidos entre 1.51 y 3 pesetas kilogramo, y 1 para los que tengan precio superior a 3 pesetas kilogramo, en el mercado.

**ARTICULOS VARIOS**

	Ptas. Kg.
Carbón vegetal uso doméstico .....	0.55
Carbón vegetal para gasógenos, hasta el 20 de abril .....	0.85
Leña .....	0.205
	Litro
Capital, leche de vaca (despachos públicos) .....	1.65
Capital, leche de vaca, (a domicilio) .....	1.70
Pueblos, leche de vaca (despachos públicos) .....	1.40
Pueblos, leche de vaca (a domicilio) .....	1.45
Gozarán de libertad de precio los artículos que a continuación se relacionan:	
Sal, vinagre, huevos frescos, jamón, embutidos, quesos de leche de oveja y cabra, aceitunas, aves, conejos, liebres, conservas, galletas, mantequilla de oveja, los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja de acuerdo con las normas determinadas por la Comisaría General de 15 de junio de 1942 y 6 de mayo de 1943.	
Todos los precios señalados en la presente relación, se entienden como toques máximos, estando permitida la reducción de los mismos dentro de la ley de competencia existente en el mercado.	
Lo que se hace público para general conocimiento.	
Palencia, 27 de febrero de 1946.	
El Gobernador civil presidente	
<b>Francisco Abella Martín.</b>	683

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**INTERVENCION DE FONDOS**

**Mes de Marzo de 1946**

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales.....	36.455 38
2.º Representación provincial.....	2.250 00
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación.....	415 22
6.º Personal y material.....	67.464 70
7.º Salubridad e higiene.....	»
8.º Beneficencia.....	164.756 66
9.º Asistencia social.....	3.750 00
10. Instrucción pública.....	6.583 33
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	87.066 33
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	4.166 66
13. Montes y pesca.....	»
14. Agricultura y ganadería.....	5.833 33
15. Crédito provincial.....	48.333 33
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	428.741 60
Resultas incorporadas del ejercicio anterior.....	76.766 98
SUMA TOTAL PESETAS.....	505.508 58

Palencia 26 de Febrero de 1946.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO. El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

Sesión de 28 de Febrero de 1946

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario habilitado, EUSTERIO B. ALARIO.

## Comisión Gestora

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 29 de Diciembre de 1945*

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde, López-Negrete; el Interventor señor Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Gastos Censo Electoral. — Quedar enterada de la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se dan normas para la distribución del crédito concedido con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo Electoral, la que será tenida en cuenta por Intervención para cuando se publiquen las disposiciones complementarias.

Fallecimiento Hija de la Caridad. — Quedar enterada del fallecimiento de Sor Esperanza Gahona Papeclude; hacer constar en Acta el sentimiento de la Corporación; que se testimonie el pésame a la Reverenda Madre Superiora y Comunidad de Hijas de la Caridad y que se perpetúe en una inscripción, que se colocará en la Beneficencia, el hecho relevante de haber prestado 64 años de servicios en dicho Establecimiento.

Donativo Pro Presos. — Quedar enterada de atento escrito del ilustrísimo señor Director General de Prisiones agradeciendo a la Corporación el donativo que se concedió para una comida extraordinaria a los reclusos de esta Prisión Provincial y obsequios a los hijos de los mismos con motivo de las fiestas de Navidad.

Subvención Pabellón Infecciosos. — Que pase a formar parte de sus antecedentes comunicación del Jefe Provincial de Sanidad, manifestando que no puede accederse a la petición de subvención de 65.750 pesetas, propuesta para ayuda de construcción de Pabellones de Infecciosos y Tuberculosos para el Hospital Provincial, por no encajar dentro de la definición de instalación técnico-sanitaria empleada en la redacción del concepto correspondiente, facultándose a la Presidencia para que dé la contestación que considere oportuna.

Colegio Santa Espina. — Que pase a Intervención y Comisión de Hacienda, el escrito del señor Director de dicho Colegio solicitando ayuda económica para sostenimiento del mismo.

Subsidios. — Aprobar la nómina del subsidio de vejez, importante 166'03 pesetas, del personal eventual del Hospital y 22'08 del de la Beneficencia y obreras encargadas de la limpieza; la del seguro de Maternidad, importante 60 pesetas y la del seguro de enfermedad, por 351'30 pesetas.

Petición Sereno Hospital. — Que pase a informe de Secretaría la ins-

tancia en que dicho Sereno solicita se le conceda cobrar por mes, disfrutar los días de permiso como en años anteriores y el Plus de cargas familiares.

Pago Sirvientes Hospital. — Facultar a la Presidencia para que, si ello es posible en orden a contabilidad, se libere al Administrador del Hospital el importe semanal de la nómina de los jornaleros, con objeto de que puedan cobrar el sábado de cada semana.

Ingresos en Beneficencia. — Acceder al ingreso de Micaela Rivas Pérez, Felisa Vicario Ferrer y Dolores Tolín Cuesta.

Manicomio. — Acceder al ingreso en el de San Luis, de Casimira Díez y Abdulla Rubio Heredia.

Certificaciones de Obras. — Aprobar las correspondientes al presente mes, por gastos en las obras de caminos vecinales, que asciende a 14.747'23 pesetas.

Liquidaciones de Obras. — Aprobar la liquidación correspondiente a reparación del firme en los kilómetros 14 al 17.547 del camino vecinal de Dehesa de Montejo a Olmos y que se libere al destajista señor Guaza Pastor el saldo que resulta a su favor de 1.801'58 pts.

Ampliación cupo paro. — Proseguir las gestiones para que sea ampliada la cantidad concedida a esta Diputación para conjurar el paro obrero en la provincia.

Nuevos caminos. — Quedar enterada de las solicitudes de varios Ayuntamientos interesando la construcción de caminos manifestando a los peticionarios que las obras no podrán ser comenzadas hasta tanto se logre el cambio en la clasificación de esta provincia, para pasar de la 4.ª a la 3.ª categoría, haciéndose preciso que los Ayuntamientos demuestren previamente y de una manera documental, la existencia efectiva de paro obrero.

Viveros provinciales. — Aprobar la cuenta que rinde el Secretario-Depositario del Patronato de los viveros de Villada, importante 250 pesetas, por labores en los mismos.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anuncio para cesión de plantones existentes en los Viveros provinciales, a los Ayuntamientos que lo soliciten previo abono por los mismos de los gastos de arranque y transporte que se originen.

Memoria de Fomento. — Quedar enterada con satisfacción de los datos que se reflejan en la Memoria de la labor realizada durante el año 1945 y que se libren 1.000 pesetas al Oficial del Negociado señor Conesa, en concepto de gratificación.

Cuentas Subvenciones. — Aprobar las cuentas del material de oficina de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, importante 500 pesetas; la de la Jefatura de la Sección de Administración Local, 437'50; la del Sr. Depositario de

Fondos, 142'90; la de la oficina de Mutilados, 625 y la de la Dirección de Vías y Obras, 587'50.

Aprobar la relación general número 31, comprensiva de 174 cuentas, por un total importe de pesetas 132.877'88.

Facultar a la Presidencia para que distribuya las 942 pesetas que quedan como remanente de las 2.000 consignadas en Presupuesto para obras de carácter benéfico-social, religioso o cultural, en la forma que estime más conveniente.

Cuenta Servicio de Contribuciones. — Aprobar la que rinde el Jefe del Servicio importante 928'66 pesetas por gastos efectuados durante el 4.º trimestre del ejercicio actual.

Moción de la Presidencia. — A propuesta de la Presidencia se acuerda: Que por la Imprenta Provincial se empiece lo más pronto posible la tirada del IV Fascículo del Catálogo Monumental de la provincia.

Hacer constar en Acta el agradecimiento de la Corporación a la Comisión de Monumentos por haber realizado con brillantez la obra que se le encomendó.

Hacer constar especialmente este agradecimiento con aplauso, a los Vocales confeccionadores del Catálogo, singularmente al Doctor don Rafael Navarro, por su trabajo y labor realizados.

Que igualmente se haga constar la gratitud a los colaboradores artistas fotográficos, en especial a don Albino R. Alonso.

Que se reimprima el II Fascículo, ya agotado.

Que se estudien por la Ponencia de Cultura, con los asesoramientos que estime necesarios, las bases de un concurso anual para premiar trabajos que recojan la historia de cada uno de los Partidos Judiciales, para formar con los premiados la historia de la provincia, que abarcará todas las manifestaciones de la vida artística, cultural, folklórica, industrial y agrícola, concediéndose un premio que no será inferior a 5.000 pesetas.

Saludo nuevo Gobernador. — Hacer constar en Acta la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de Gobernador Civil de esta provincia de don Francisco-Angel Abella Martín, a quien se enviará una efusiva felicitación.

Nuevo Cardenal. — Elevar un respetuoso y efusivo mensaje de felicitación al Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Granada, Doctor don Agustín Parrado García, por haber sido nombrado Cardenal de la Santa Iglesia Romana.

Reglamento Cuerpo Médico. — Facultad ampliamente a la Presidencia para la redacción del Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

El Secretario, T. Mateo. — Visto bueno.: El Presidente, B. Benito.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

## Carreteras

Recibidas definitivamente las obras de reparación de la explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 239 y 191 metros del 240 de la carretera de primer orden de Valladolid a Santander (N 611 Palencia a Santander) y de segundo orden de Allende el Río a la de Valladolid a Santander, kilómetros 1,673<sup>90</sup> al 2,012, ejecutadas por su contratista don Rafael López Bosch, vecino de Madrid, con domicilio en Bárbara de Braganza número 5-1.º, se hace publico por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el señor Alcalde del término municipal de Palencia, en que radican las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales, sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 28 de Febrero de 1946.  
—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 705

## Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución por destajos de 500.000 pesetas y sucesivos, de las obras siguientes:

1.º Trozo tercero del Canal del Pisuerga.

2.º Revestido del trozo primero del Canal del Pisuerga desde la toma hasta el salto número 1 y desde el salto número 2 al final.

Fianza provisional para cada concurso, 10.000 pesetas.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y antes de las doce horas del día 22 de Marzo de 1946, en las Oficinas de la Confederación, en Valladolid (Muro, 5), o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en las Oficinas indicadas.

Valladolid 25 de Febrero de 1946.  
—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Pablo Bueno. 680

## Administración de Justicia

## Palencia

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de esta Ciudad y su partido, por hallarse vacante.

Por el presente se hace saber que el día 22 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán,

embargados a los penados Manuel Retuerto Pérez y Santiago González Barriuso, para hacer efectivas las costas que les han sido impuestas por la Audiencia Provincial, en causa número 54 de 1943, por infracción a la Ley de caza.

#### Bienes que se subastan

Una bicicleta marca «Cicles Asia» con cubiertas Dragón, con timbre y freno roto, en mal estado, tasada en 300 pesetas; otra sin marca, pintada de encarnado oscuro, con porta equipajes y gafa alto, freno inútil, neumáticos Huchisón, tasada en 150 pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al valor de cada una de las bicicletas por la que desean optar, las cuales se venden por separado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y que no se responde del estado de funcionamiento y conservación actual de las máquinas y accesorios, dado el tiempo transcurrido desde que se intervinieron, debiendo de aceptarlas los licitadores sin ninguna clase de protestas y pudiéndose ver en el archivo de este Juzgado.

Dado en Palencia a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—*Martín Jesús Rodríguez*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 691

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por hallarse vacante.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el de Quiroga, primera subasta doble y simultánea de las fincas que se dirán, embargadas al penado José Rodríguez Vila, para pago de costas, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 341 de 1941, por hurto.

#### Fincas que se subastan

1.ª Una casa llamada «Sindrán», de alto y bajo compuesta de dos habitaciones, y que ocupará un solar de 50 metros cuadrados, y linda por Norte, por donde tiene la entrada, con camino público, al Sur casa de Camilio Morales, Este camino y Oeste finca de Camilo Morales, tasada en 500 pesetas.

2.ª Una finca llamada «Carreira Doval», destinada a tojal, de la mensura de tres ferrados, que linda Norte camino, Sur tojal de Benigno López, Este más de Manuel María Vila y Oeste de Evaristo Franco, tasada en 150 pesetas.

3.ª O Pereiro, labradío de ferrado y medio, linda Norte camino, Sur herederos de Florentina Vila, Este de Avelino Vila y Oeste camino, tasada en 250 pesetas.

4.ª En Carballedo, a viña, de dos ferrados, linda Norte más de Serafín López, Sur camino, Este de José López y Oeste monte común, tasada en 150 pesetas.

5.ª A Lama, a tojal, de ferrado y medio, linda Norte más de Baldomero Gómez, Sur camino, Este Avelino Vila y Oeste de Camilio Morales.

6.ª Chá, a labradío, de un ferrado, linda Norte, Este y Oeste con camino público y Sur con más de Serafín López, tasada en 200 pesetas.

7.ª A Campo, huerto de medio ferrado, linda Norte sendero de pies, Sur camino, Este Avelino Vila y Oeste Manuel María Vila, tasado en 50 pesetas.

Todas estas fincas radican en términos de Pino, del Municipio de Puebla del Brollón, del partido Judicial de Quiroga.

#### Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, por ser primera subasta.

2.ª Que para tomar parte en la misma es preciso consignar o acreditar haberlo hecho en Establecimiento oficial, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se subastan en conjunto.

3.ª Se carece de título de propiedad inscrito, siendo de cuenta del comprador proveerse de él; y no consta que sobre ambas fincas, pese carga, hipoteca o gravámen alguno y si existiera con posterioridad a la fecha de la incoación del sumario, queda subrogado el rematante de las mismas.

Dado en Palencia a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—*Martín J. Rodríguez*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 690

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a José Canalero Martínez, esposo de la denunciante Eleuteria Acero Vergara, vecino que fué de Quintana del Puente, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, e instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 688

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de primera Instancia accidental del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos de oficio por defunción de Angela Vega García, de 78 años, so tera, natural de Respenda de la Peña, que falleció en Palencia, el 25 de Noviembre último, sin haber otorgado testamento, llamándose a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hablere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—*Martín J. Rodríguez*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 640

#### Astudillo

##### Requisitoria

González Pérez, Domingo, como de unos 17 años de edad, natural de Revilla de Camargo (Santander) y residente últimamente en Caldas

de Besaya, hijo de Angel y de Nieves; y

Martínez Alonso, Alejo, de 16 a 17 años de edad, hijo de Félix y Socorro, natural de Venta de Baños y de Dueñas, y residente en Ricorvo (Santander), hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la villa de Astudillo (Palencia), para notificarles auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión en la del Partido, acordado por auto de 12 de Abril de 1945; bajo apercibimiento que de no comparecer ni ser habidos, serán declarados en rebeldía parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—*Miguel Alvarez Tejedor*.—El Secretario judicial, *Emenciano García Antón*. 689

#### Administración Municipal

##### Villarramiel

##### EDICTO

Como Alcalde Presidente de la Comisión Municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que la Comisión municipal gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de Febrero actual, con asistencia de la mayoría absoluta de señores Gestores de la misma, acordó por unanimidad, los siguientes acuerdos.

Primero. La imposición de las exacciones municipales, derechos y tasas y demás impuestos para nutrir el Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual de 1946, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 del Decreto de 25 de Enero último pasado, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales; aprobándose asimismo, las ordenanzas respectivas para su aplicación.

Segundo. Prescindir de las exacciones, derechos y tasas, etc., que en dicho Decreto se establecen y no enumeradas en el acuerdo anterior ni figuradas por tanto en las Ordenanzas, por resultar en este Municipio inexistentes unas y otras que aun existiendo, serían improductivas y perjudiciales para el Erario Municipal, acordándose solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la correspondiente autorización para prescindir de tales exacciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del mencionado Decreto.

Tercero. Confirmar y aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión Municipal Gestora en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Diciembre último pasado para el año actual, con las modificaciones introducidas en el mismo, según queda fijada en el documento oficial formado al efecto.

Cuarto. Que los anteriores acuerdos, Ordenanzas y Presupuestos indicados en los mismos, sean expuestos al público por un plazo de quince días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para poder ser examinados por los vecinos y

Entidades interesadas y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 269 de tan repetido Decreto, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, por justa y legal que fuera.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumpliendo los preceptos anteriormente indicados.

Villarramiel 28 de Febrero de 1946.—El Alcalde, *Victor Pérez del Pino*. 712

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaviudas. 714

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días. Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Perales. 708  
Manquillos. 709  
Junta vecinal de Villarrabé.

#### Exacciones municipales para 1946

Villada. 669  
Baños de Cerrato. 692  
Becerril de Campos. 693  
Hornillos de Cerrato. 694  
Alar del Rey. 704  
Villaviudas. 713

#### Fijadas las cuentas municipales

Barrio de San Pedro.—1945. 702  
Paredes de Nava.—1945. 711  
Becerril del Carpio.—1945. 710

#### Padrón de habitantes

Olea de Boedo. 661  
Cardeñosa de Volpejera. 662  
Villanueva del Rebollar. 672  
Renedo de la Vega. 678  
Moratinos. 720  
Lagartos. 719  
Población de Arroyo. 718

#### Padrón de Plagas del Campo para 1946

Valdegama. 655  
Barrio de San Pedro. 703  
Moratinos. 715  
Lagartos. 716  
Población de Arroyo. 717